



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **546**

(03 NOV 2016)

"Por el cual se concede una prórroga"

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0669 del 28 de abril de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, sustrajo un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para la explotación de materiales de construcción sobre el río guayabito, relacionado con el contrato de Concesión Minera No. EBO-141, localizado en el municipio de Landázuri del departamento de Santander, presentado por la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**

Que mediante el radicado No. **E1-2016-026288** del 5 de octubre de 2016, la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, solicita a esta Dirección la prórroga para la entrega de información requerida en el artículo 2 de la Resolución 0669 del 28 de abril de 2016, el cual se argumenta de conformidad con lo siguiente:

"(...)

ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO.

En atención a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Resolución del asunto, me permito informarle que desde el mes de mayo del año en curso, se inició con la gestión para la adquisición de las 22.41 hectáreas, para lo cual, se consultó con las alcaldías de Landázuri y Cimitarra la necesidad de realizar la compra de predios sobre las zonas de recarga hídrica de las fuentes que abastecen los acueductos municipales, sin tener resultados positivos, ya que dichas zonas se encuentran reforestadas o no se encuentran en venta.

Así mismo, mediante oficio número INGEVIAS-0243-2016, adjunto a la presente, y radicado en la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS" con número 17434, se solicitó a la subdirección de Planeación de la Corporación, que informara si contaba con predios que requirieran de su adopción y posterior restauración, sin que a la fecha se tenga respuesta alguna.

Por último, se ha realizado la búsqueda en campo del área ha adquirir, evidenciando que las zonas que requieren de una restauración, tales como potreros y rastrojos bajos dedicados a la ganadería extensiva, no son vendidos, recibándose solamente ofertas de predios con un uso actual de suelo de bosques o de predios baldíos y/o con falsa tradición que no podrán ser adquiridos legalmente con escritura pública. Otra de las alternativas ofertadas, han sido predios sobre el municipio de Vélez que se encuentra por fuera de la reserva del río Magdalena declarada en Ley Segunda de 1959.

"Por el cual se concede una prórroga"

Por lo anteriormente muy respetuosamente solicitamos prórroga el término de cumplimiento de lo ordenado en el Artículo Segundo de la Resolución 0669 del 28 de abril de 2016 inicialmente en seis (6) meses más con el fin de lograr la consecución del predio solicitado.

(...)"

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la solicitud de prórroga presentada por el señor Pedro Contecha Carrillo, quien obra en calidad de Representante Legal de la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio de acuerdo con los argumentos y pruebas aportadas por el solicitante, se permite otorgar una prórroga por el término de seis (6) meses iguales a los inicialmente concedidos, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para el debido cumplimiento del requerimiento impuesto en el artículo 2 de la Resolución 0669 del 28 de abril de 2016, so pena del inicio de las acciones sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del **Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal c) del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 dispuso:

"...c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;..."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

"Por el cual se concede una prórroga"

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea ésta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de Reservas Forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016 se nombra con carácter ordinario al Doctor **TITO GERARDO CALVO SERRATO**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100 Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- CONCEDER una prórroga por el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S**, para el cumplimiento del requerimiento impuesto en el artículo 2 de la Resolución 0669 del 28 de abril de 2016, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S**, o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTICULO 3.- Publicar el presente acto administrativo y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se concede una prórroga"

ARTÍCULO 4.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **03 NOV 2016**



TITO GERARDO CALVO SERRATO

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Diego Andrés Ruiz V /Contratista D.B.B.S.E MADS DR.
Revisó:	Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	SRF - 371
Auto:	Prórroga
Proyecto:	Explotación de Materiales de Construcción.
Solicitante:	INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S